



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, *en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos*. Identificada con el número de expediente legislativo digital — 8B/LXVI-I¹.

Analizada la iniciativa y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción II— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de, Estado de Guanajuato, esta Comisión Legislativa formula a la asamblea un dictamen conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 9 de octubre del 2024, ingreso la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, *en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos*, —ELD 8B/LXVI-I—. La cual se turnó, por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 —fracción II— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

¹ Iniciativa consultable en: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?legislatura_id=40&page=4&search=8&utf8=%E2%9C%93

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada el 22 de octubre de 2024, se radico la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos²:

Iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

ELD 8B/LXVI-I

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica del Ejecutivo y a la Secretaría de Salud quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.
5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Contenido de la iniciativa que se dictamina

Las personas diputadas iniciantes manifestaron en su exposición de motivos lo siguiente:

(...) 28 de noviembre del 2018, imagínate despertar a las 6:00 de la mañana para preparar las cosas del trabajo y encontrar en el pasillo de tu casa a tu hijo de 21 años sin signos de vida. Y, al llamar a la Cruz Roja para que te ayuden a revivirlo, solo te digan que ya no se puede hacer nada. Eso fue lo que viví hace 3 años y, no hay día que no me quite de la cabeza la imagen de mi hijo. 3 años y mi exesposo me sigue reprochando que yo fui la culpable de que mi hijo se

² Consultable de manera íntegra en: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/Iniciativas/6656



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

suicidara, hasta me tuve que cambiar de casa, ya que el estar allí era muy triste y desolador. Mi hijo tenía 23 años, una vida por delante y nunca supe por qué lo hizo.³ Así como esta situación, cada minuto que pasa hay una madre, un padre, una abuela, un hermano, un hijo o una hija que no supieron por qué su ser querido decidió quitarse la vida, ya que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, anualmente suceden 726 mil suicidios en el mundo, siendo la tercera causa de defunción entre las personas de 15 a 29 años⁴. El suicidio, por todo lo que implica para la sociedad, es considerado un problema de salud pública, ya que una vez consumado, las afectaciones que genera trascienden más allá de la pérdida de una vida humana, alterando lo comunitario, lo familiar y lo personal. Para las personas que lo han experimentado de manera cercana, las alteraciones son graves en diferentes niveles psicológicos, físicos y sociales, pudiendo llegar a convertirse en verdaderas tragedias familiares y comunitarias.

Este fenómeno, no distingue edad, condición social, económica o religiosa. No obstante, diversos factores convergen en los distintos momentos que vive la víctima, desde la planeación hasta la consumación. Por ello, todas las personas estamos llamadas a crear los mecanismos para su prevención, por una parte, y por otra, a brindar una atención integral a las víctimas indirectas de esta lamentable conducta.

Ahora bien, respecto al estudio de los principales factores que lo provocan, destaca la situación económica de las personas, ya que de acuerdo a cifras oficiales, constituye el principal factor asociado al suicidio, ya que el 73% de estos acontecimientos en el año 2021 fueron en países de ingresos bajos y medios⁵. En segundo lugar, se encuentran las relaciones familiares asociadas a algún caso de violencia o abuso en la infancia y, en tercer lugar, un factor educacional. A estos se suman situaciones como, la pérdida de un ser querido, problemas financieros, rupturas de relaciones y la depresión. De acuerdo con el INEGI, En México, en 2023, se registraron 8,837 suicidios. Estos han estado aumentando, como se puede ver en la siguiente gráfica, entre 2013 y 2023, la tasa de suicidio presentó una tendencia creciente: pasó de 4.9 a 6.8 suicidios por cada 100 mil habitantes⁶.

De las personas que fallecieron por suicidio, 81.1 % correspondió a hombres y 18.9%, a mujeres. Del total de eventos, 65.6 % ocurrió en personas menores de 40 años.⁷ Esta diferencia es generada por la construcción de la masculinidad en nuestra sociedad, la cual está cargada de conductas machistas, sanciones sociales y limitaciones emocionales que aumentan las posibilidades de cometer suicidio en este grupo.

Como muestra ello, tenemos expresiones populares que se mencionan desde la crianza como: "No llore, los hombres no lloran", condicionando a los niños desde muy temprano a que no expresen emociones, porque expresar emociones es signo de debilidad"⁸.

Lo que ha tenido como resultado que en gran medida los hombres no expresen sus sentimientos, repriman sus emociones y no busquen a tiempo ayuda psicológica. Aunado a lo anterior, otra de las repercusiones de estos discursos del hombre fuerte e invencible la tenemos en la salud, pues este mismo temor a mostrar debilidad impide que muchos hombres se realicen exploraciones médicas para detectar oportunamente- afectaciones a su salud. Esto explica el por qué enfermedades como el cáncer de próstata terminan por llevar al suicidio a muchos hombres.

³ La iniciativa puede ser consultada de manera íntegra a través del siguiente enlace: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6656

⁴ Organización Mundial de la Salud, Suicidio.

⁵ Organización Mundial de la Salud, Suicidio. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

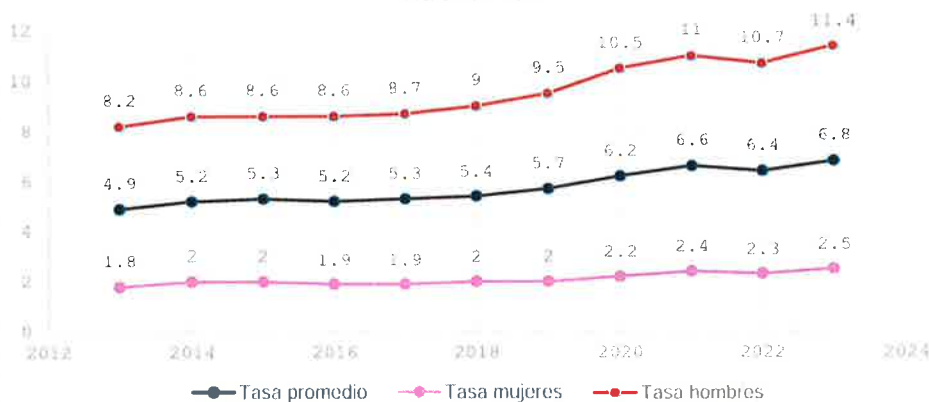
⁶ INEGI. 2024. Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio. Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)

⁷ Ibid.

⁸ Frase, Colman O'Driscoll, exdirector ejecutivo de operaciones y desarrollo en Lifeline.

Si bien en nuestro estado en el año 2007 a través del Decreto Gubernativo número 17 se creó el Consejo Estatal de Salud Mental, con la finalidad de atender de forma coordinada con los sectores público, privado y social, la problemática de la salud mental, y se han implementado otras políticas y programas como el Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida que actualmente opera la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el problema está lejos de resolverse en la entidad.

Tasa anual de suicidios en México por cada 100,000 habitantes



Grafica de elaboración propia con datos del INEGI.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con un marco normativo que establezca estrategias, atribuciones y obligaciones para prevenir y atender la conducta suicida en el estado, fortaleciendo la promoción de la salud mental desde el ámbito educativo y capacitar a los servidores públicos y población en general para poder ayudar a las personas que presenten pensamientos suicidas. Prueba de esto es que la tasa de suicidios en Guanajuato fue de 8.7 suicidios por cada 100,000 habitantes en 2023⁹, mientras que esta misma tasa a nivel nacional, como se mencionó anteriormente, fue de 6.8 suicidios por cada 100,000 habitantes.

Por lo cual, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos la creación de la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.

(...)

Asimismo, **se adiciona una inciso h) a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato con relación a las facultades de**

⁹ INEGI. 2024. Consultable en: Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

la Secretaría de Salud para integrar y coordinar el Sistema Integral para la Prevención del Suicidio.

*Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo “**Salud y Bienestar**”, enfatizando en **reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.** (...)»*

III. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

III.1. Bajo el principio de parlamento abierto, se realizó el proceso de consulta —por un término de 20 días hábiles, mismo que venció el 20 de noviembre de 2024— a diversas dependencias del Poder Ejecutivo, a los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y por la ley, en aras de que emitieran opiniones y comentarios con respecto a la propuesta. Las instituciones que respondieron a la consulta de opinión para la iniciativa de referencia fueron: **1.** La Procuraduría de Derechos Humanos; y **2.** Consejería Jurídica del Ejecutivo de manera consolidada con la Secretaría de Salud.

III.1.2 La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió en su opinión lo siguiente:

«[...] Con base en lo antes expuesto, se realizan las observaciones siguientes:

- **Primera**

Aunque en la Ley General de Salud se encuentra el abordaje más avanzado en materia de salud mental que incluye, como se ha señalado, el tratamiento y prevención del suicidio, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato solamente se hace referencia a la prevención del suicidio dentro de las atribuciones genéricas de la Secretaría de Salud del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

[...]

XIX. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general

Por tal motivo, se considera que, si bien el Poder Legislativo del Estado no tiene impedimentos o restricciones para legislar en esta materia creando una Ley específica como la que aquí se analiza, queda pendiente un abordaje integral de la salud mental en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la que se debe incluir lo relativo a la prevención y atención del suicidio.

Al respecto, se ponen como ejemplo, los principios establecidos por la Ley General de Salud en materia de atención, y elaboración de servicios y programas en materia de salud mental, siendo los de privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participación social¹⁶, sobre los cuales, no se establece cómo se integran en el proyecto de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De tal suerte, si bien resulta de suma importancia adoptar medidas legislativas específicas para la prevención del suicidio en el Estado, lo cierto es que, a juicio de la PRODHEG, se sugiere se efectué armonizando el derecho de protección a la salud mental del que forma parte y; en ese sentido, se pone a consideración de esa de considerarlo pertinente, legislarse de forma integral, adecuando también la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

- Segunda

En la página 4 de la exposición de motivos, se hace mención del Acuerdo Gubernativo número 17, mediante el cual se constituye el Consejo Estatal de Salud Mental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 1 de junio de 2007.

En ese sentido, la iniciativa enlista en su glosario (artículo 3, fracción IV) un órgano colegiado denominado Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, quedando la duda de si se trata del mismo Consejo creado en 2007. En caso de tratarse del mismo Consejo se considera que deben homologarse los nombres. Ahora bien, más allá de la denominación, el artículo 1º. del citado Acuerdo gubernativo 17 que constituye el Consejo Estatal de Salud Mental, lo define de la siguiente forma: *El Consejo Estatal de Salud Mental será un órgano de carácter consultivo y tendrá como objeto apoyar la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención de problemas de salud mental en el Estado, proponer programas en la materia y coadyuvar en su evaluación.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

III.1.3 La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, mediante opinión consolidada con la Secretaría de salud, refirieron lo siguiente¹⁰:

«(...) Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta.

En los términos propuestos en la iniciativa no se considera viable, debido a las disposiciones en el marco normativo federal que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en donde se mandata la protección a la salud, y la concurrencia que se deriva para las bases y modalidades de acceso y su servicio.

Comentarios Generales

La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio.

*Aunado a las acciones y regulaciones técnicas que se establecen en la **NOM-025-SSA2-2014**, en donde se establece la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, y en la que se dictan criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que enfocan la prestación de servicios de atención integral hospitalaria, y en materia de prevención, diagnóstico, tratamiento, control, vigilancia en tratamientos médico-psiquiátrica. Se reitera que es una norma de observancia obligatoria, y conmina de forma específica bajo criterios mínimos el mejor funcionamiento de establecimientos del sector salud públicos y privados que pertenecen al Sistema Nacional de Salud; dotando de razonamientos para que se presten servicios de atención integral hospitalaria, en el caso particular de los servicios médico-psiquiátrica para personas que padecen trastornos mentales y del comportamiento.*

¹⁰ Consultable de manera integra en: <https://oficialipartes.congresogto.gob.mx/Files/342495/Exp342495-LXVI-4100320260313163517.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

Identificando a la **NOM-025-SSA2-2014** en cuanto a su regulación normativa y, al ser una medida normativa en donde se establece la atención a unidades de primer y tercer nivel (hospitales psiquiátricos), casas de medio camino o residencias comunitarias, centros de día y centros integrales de salud mental.

Comentario en lo particular

El propósito de la iniciativa es Integrar y coordinar el Sistema Integral para la Prevención del Suicidio, adecuando los marcos normativos de la Ley Orgánica local, en este sentido es importante considerar que es loable la intención de los promoventes, pero al mismo tiempo se debe ratificar que, la salud mental y la prevención de las adicciones tienen un carácter prioritario dentro de las políticas de salud y se brinda su atención conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante PEUM), y las concurrencias que se mandatan en la misma, en el caso de su prevención y atención, con ello, la **Ley General de Salud** lo regula, dentro del **Capítulo III** denominado Prestadores de **Servicios de Salud**, y en el **Capítulo VII** el tema de salud mental, en los artículos **72, 72 Bis, 72 Ter, 73, 74, 75, 76 y 77**:

«Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.»

«Artículo 72 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.»

«Artículo 72 Ter.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.»

«Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

[...]

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

[...]

X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud; XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.»

«Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

[...]

«Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.

[...]

«Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

[...]

«Artículo 74 Bis. - La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.»

«Artículo 74 Ter. - La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes: I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

[...]

«Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

«Artículo 75 Bis. - Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

[...]]»

«Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

[...]]»

«Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.»

*Lo resaltado es propio

Conforme a lo expuesto, el tema de salud mental y las adicciones es materia de salubridad en general, además de formar parte del Programa Sectorial de Salud 2020-2024¹⁸ y de la Agenda Nacional de Salud Pública a la federación, por lo tanto, la Secretaría de Salud es la instancia federal encargada de establecer las directrices en el tema de salud mental, y dentro de ello se encuentra la atención a la figura del suicidio. Sin omitir que en atención a lo que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y según lo contempla el artículo 6 del citado ordenamiento el Sistema Estatal de Salud tendrá como objetivo: proporcionar servicios de salud, colaborar para el bienestar social de la población del estado mediante servicios de asistencia social, apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias, promover la creación de programas de atención integral en la salud, operar los sistemas de salud, entre otros.

Esto en razón de que se trata de una Ley general, refiere José Miguel Madero Estrada, en una ponencia denominada «Configuración Normativa de las Leyes en el Marco Competencial de los Órdenes Jurídicos. El Código Nacional y las leyes generales en México», señala:

«Las leyes generales responden, pues, a dos objetivos concretos: realizar la distribución de competencias en la materia y uniformar criterios con independencia de que su aplicación sea en el orden federal o local; así, por su propia naturaleza y su diverso ámbito material de validez son aplicadas, regularmente, por autoridades pertenecientes a diversos órdenes de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que la misma ley general o la Constitución establece.

Así pues, se erige como una figura típica para el establecimiento de bases de la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno que permitan la articulación de sus esfuerzos, actualmente aislados, en una política pública determinada por la Constitución,

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

aunque en ocasiones se convierten en leyes generales "a detalle". Como ya se mencionó, la Suprema Corte de Justicia ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el constituyente ha determinado en la ley fundamental. Se concibe una ley general ubicada jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales, esto es, dentro del sistema normativo que reconoce el orden constitucional.»

Parte fundamental de la propuesta contenida en la Iniciativa materia del análisis es incorporar contenidos normativos con los que la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato se aparta de la redacción de los preceptos de la Ley General, incorporando (de manera destacada), previsiones y reenvíos a actividades que se despliegan acorde a los protocolos de búsqueda. Sobre lo antes expuesto se realizan dos consideraciones: Reenvíos dinámicos y estáticos. En varios de los artículos se propone ajuste incorporando reenvíos dinámicos y estáticos a otros ordenamientos. Señala Manuel Atienza que el proceso de producción de leyes, tiene una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores, proponiendo al mismo tiempo cinco niveles de racionalidad: una racionalidad lingüística, en cuanto a que el emisor (editor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (destinatario); por otra parte, en la práctica legislativa es extraordinariamente frecuente el uso de remisiones.

La técnica de la remisión o reenvío supone una regulación por referencia, per relatiōnem, a otra o a la misma regulación, de forma que el contenido del objeto de la remisión se incorpora a ella. La técnica de la remisión tiene una primera finalidad absolutamente intuitiva: la economía legislativa, pues permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento. Tanto Coderech, como Carbonell y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiendo por los primeros a aquellos que se hacen dentro del mismo texto legal. Asimismo, pueden ser estáticos y dinámicos, la primera es aquella cuando se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; una remisión es dinámica cuando se entiende realizada a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión.

Por otra parte, la Técnica Legislativa recomienda evitar, en la medida de lo posible, las remisiones o reenvíos, por la dificultad que pueden generar para el conocimiento inmediato de la norma, así al existir varios reenvíos, en tal sentido se recomienda valorar la incorporación de los reenvíos que se proponen (a modo de ejemplo, en los artículos 6 párrafo segundo, y 10). Aunado a lo anterior, la Secretaría de Salud Federal, a través de Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, han establecido un programa (CÓDIGO 100) para la atención de personas con ideación suicida; programa que, si bien está diseñado para dar respuesta a una crisis, contempla un plan de seguridad cuya finalidad es reducir el riesgo inminente de comportamiento suicida, con el apoyo de estrategias de afrontamiento y apoyos sociales.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

III.2. Asimismo, a fin de dar seguimiento puntual a las acciones de la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, el 17 de marzo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de las personas diputadas María Eugenia García Oliveros y Juan Carlos Romero Hicks, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

También estuvieron presentes personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud. Asimismo, participaron asesores de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

En dicha mesa de trabajo, las opiniones expresadas coincidieron, en términos generales, con revalorar los alcances del derecho a la salud que se está proponiendo, la competencia del Congreso de la Unión para legislar en esta materia y la previsión expresa; ahora bien, la Ley General de Salud, define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salubridad. Las personas servidoras públicas que participaron en el ejercicio deliberativo destacaron que la extensión progresiva y cuantitativa de los servicios de salud integral y gratuita se establece de manera armónica en la Ley de Salud Local, la propuesta legislativa busca integrar y coordinar el sistema integral de prevención del suicidio, adecuado los marcos normativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En general se expresó que en la propuesta es importante considerar que es loable la intención de los promoventes, pero al mismo tiempo se debe valorar que la salud mental y la prevención de las adicciones tienen un carácter prioritario dentro de las políticas de salud y se brinda su atención conforme lo establece la Constitución General de la República y las concurrencias que se mandatan en la misma.

III.3. El diputado presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica que, una vez concluidas las etapas del proceso de metodología se incorporen en el proyecto de dictamen las opiniones y propuestas expresadas por las instituciones consultadas a fin de que sean debidamente consideradas en el análisis legislativo y reflejadas en proceso de dictaminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

III.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, con base en lo analizado durante la mesa de trabajo y en cumplimiento de los artículos 98, fracción VIII, y 276, fracción VIII, inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

IV. Consideraciones generales de quienes dictaminamos sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de adicionar el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de prevención al suicidio.

La iniciativa que fue turnada a esta comisión legislativa para estudio y dictamen tiene como objeto, contar con un marco normativo que establezca estrategias, atribuciones y obligaciones para prevenir y atender la conducta suicida en el estado, fortaleciendo la promoción de la salud mental desde el ámbito educativo y capacitar a los servidores públicos y población en general para poder ayudar a las personas que presenten pensamientos suicidas.

Así, la tasa de suicidios en Guanajuato fue de 8.7 suicidios por cada 100,000 habitantes en 2023, mientras que esta misma tasa a nivel nacional, fue de 6.8 suicidios por cada 100,000 habitantes¹¹.

Con esta consideración, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, consideramos oportuno realizar un análisis general y emitir los comentarios de carácter general al respecto, a efecto de hacer una valoración sobre la viabilidad o no de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina¹².

Iniciamos nuestro argumento al manifestar en principio que la prevención del suicidio implica eliminar el estigma hacia la salud mental y trabajar para que las personas pidan apoyo siempre que estén ante una situación emocional

¹¹ INEGI. 2024, consultable en: [Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio \(10 de septiembre\)](#)

¹² Secretaría de salud (2021). Prevención del suicidio. Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/prevencion-del-suicidio-debe-considerar-factores-de-riesgo-y-de-proteccion?idiom=es>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

complicada, además de aumentar la atención hacia mujeres violentadas, es importante la detección temprana de factores de riesgo y seguimiento de casos al limitar el acceso a métodos suicidas; fomentar programas de salud mental y difundir de manera responsable noticias en medios de comunicación.

Bajo este contexto podemos manifestar que el suicidio debe atenderse como un problema de salud pública desde la prevención, considerando factores de riesgo y protección, así como el fortalecimiento de la cohesión social entre familias y comunidades.

IV.1 Conceptualización de la palabra suicidio.¹³

La Organización Mundial de la Salud define el suicidio¹⁴ como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. El suicidio es un problema complejo, en el que intervienen factores psicológicos, sociales, biológicos, culturales y ambientales.

En los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial. El suicidio es una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda entre jóvenes de 10 a 24 años. Estas cifras no incluyen las tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado. A nivel mundial se suicidan cada año casi un millón de personas, lo que equivale a una persona cada 40 segundos. Además, por cada muerte por suicidio se estima que hay 20 intentos. En México es la segunda causa de muerte en adultos jóvenes.

En México, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía —INEGI—, en septiembre de 2025 se registraron 8 mil 856 suicidios, lo que representa una tasa de 6.8 fallecidos por cada 100 mil habitantes. La tasa de suicidio fue de 11.2 por cada 100 mil hombres y 2.6 por cada 100 mil mujeres.

¹³ Organización Mundial de la Salud (2025). Suicidio. Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/suicide>

¹⁴ A este respecto, la OMS señala al suicidio como un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales. No obstante, apunta que la prevención y el tratamiento adecuado de la depresión, abuso de alcohol y otras sustancias, así como de quienes han intentado suicidarse, permite la reducción de las tasas de suicidio.

La incidencia más alta se observa en personas de 30 a 44 años con 10.7, seguida por el grupo de 15 a 29 años con 10.2¹⁵.

En 2024, ocurrieron y se registraron 8,856 suicidios en México¹⁶, lo que equivale a una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. Este valor supera los de 2014 y 2019, cuando las tasas fueron de 5.1 y 5.6, respectivamente. Las tasas de suicidio estandarizadas¹⁷ más elevadas se registraron en Chihuahua con —16.4— Yucatán —16.2— y Aguascalientes —14.3—, todas por encima de la tasa nacional. En el extremo opuesto, las tasas más bajas se observaron en Guerrero —1.6—, Chiapas —4.6—, Baja California —5.6— y Veracruz —5.6—.

Con este indicador, entendemos como dictaminadores que la prevención del suicidio requiere también la intervención de sectores distintos de la salud y exige un enfoque innovador, integral y multisectorial, con la participación tanto del sector de la salud como de otros sectores, como por ejemplo los de la educación, el mundo laboral, la policía, la justicia, la religión, el derecho, la política y los medios de comunicación.

En un panorama general sobre salud mental, podemos notar que cada año, 727 000 personas se quitan la vida y muchas más lo intentan. Todos los casos son tragedias para las familias, su entorno y todo el país, y dejan efectos duraderos para los allegados. Los suicidios pueden ocurrir a cualquier edad y fueron la tercera causa más frecuente de muerte en las personas de 15 a 29 años a nivel mundial en 2021¹⁸. Este fenómeno no ocurre solo en los países de ingresos altos, sino que afecta a todas las regiones del mundo. De hecho, el 73% de los suicidios en 2021 ocurrió en países de ingresos bajos o medianos.

Se trata pues, de un grave problema de salud pública que se debe abordar desde este ámbito. Hay intervenciones basadas en la evidencia y, a menudo, de bajo costo, que se pueden tomar a tiempo para prevenirlo. Para

¹⁵ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf

¹⁶ Corresponden a suicidios ocurridos y registrados en 2024, cuya edad del fallecido fue de 10 años y más, por lo que los datos presentados no coinciden con los resultados preliminares de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2024.

¹⁷ La tasa estandarizada —que se expresa por cada 100 mil habitantes— es la cifra de defunciones por lesiones autoinfligidas que se registraría en cada entidad con base en la tasa de mortalidad por esta causa, según sexo y edad de las personas, así como la estructura etaria de la población nacional. Los suicidios se distribuyen de acuerdo con el lugar de residencia habitual del fallecido.

¹⁸ Organización Mundial de la Salud (2025), Suicidio. Consultable en: <https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/suicide>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

que las iniciativas preventivas de los países sean eficaces, deben aplicarse mediante una estrategia multisectorial e integral.

Desde nuestra perspectiva creemos que para enfrentar este problema es importante la detección temprana de factores de riesgo y seguimiento de casos; limitar el acceso a métodos suicidas; fomentar programas de salud mental y difundir de manera responsable noticias en medios de comunicación. Las políticas nacionales y estatales de salud mental deben fomentar temas como la tolerancia y la escucha, por lo que es necesario crear estrategias que prevengan el bullying y el ciberbullying, por ejemplo.

Aunado a lo anterior, sabemos que existen programas que estimulan el desarrollo temprano, promueven los cuidados sensibles y la lactancia materna durante la primera infancia; así como acciones dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas y los migrantes. La prevención del suicidio implica eliminar el estigma hacia la salud mental y trabajar para que las personas pidan apoyo siempre que estén ante una situación emocional complicada, además de aumentar la atención hacia mujeres violentadas¹⁹.

IV.2 Legislación en materia de salud mental.

En este sentido, podemos referir a varios instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976²⁰. Donde se establece el compromiso a las partes firmantes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los artículos 4, 73 —fracción XVI— y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado «Pacto de San José» fue suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica, inició su vigencia el 18 de julio de

¹⁹ Secretaría de salud (2021). Prevención del suicidio. Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/prevencion-del-suicidio-debe-considerar-factores-de-riesgo-y-de-proteccion?idiom=es>

²⁰ Naciones Unidas de Derechos humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

1978, es el tratado más importante del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en lo general, del cual resalta el artículo 10.²¹

En México de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo cual dentro del párrafo cuarto del artículo 4o, establece que:

«Artículo 4o. [...]»

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuente con seguridad social.

[...]»

En este sentido y en acuerdo a lo que mandata el artículo 4o, constitucional en la parte correspondiente a la congruencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, se complementa de conformidad a lo dispuesto con el artículo 73 constitucional, fracción XVI, lo siguiente:

«Artículo 73. El congreso tiene la facultad:

[...]

XVI. *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.*

²¹ Artículo 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, (...)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado «Pacto de San José» consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

De esta manera el Congreso de la Unión de manera expresa regula la salubridad general en toda la república mexicana. Por su parte el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna un principio general de distribución de competencias, derivados propiamente y conforme al cual la federación cuenta con las facultades que le son expresamente concedidas por la carta fundamental, en concordancia que aquellas que no se encuentran en ese supuesto, se entenderá reservadas a los Estados²².

«Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados o la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.»

De esta manera la Ley General de Salud define las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salubridad y conmina en el artículo 3 de dicho ordenamiento, la definición de salubridad en general.

«Artículo 3. En los terminos de esta Ley, es materia de salubridad en general.

[...]

VI. La salud mental;

[...]»

Al igual que se establece el numeral 13 de la mencionada Ley General la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad en general:

«Artículo 13. La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedara distribuida conforme a lo siguiente:

[...]

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II BIS, IV, IV BIS, 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXXVII Bis, del artículo 3º de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables²³;

[...]»

²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Es importante no omitir que el artículo 124 de este ordenamiento consigna un principio general de distribución de competencias, derivado propiamente y conforme al cual la Federación cuenta con las facultades que le sean expresamente concedidas por la Ley Primaria, en concordancia que, aquellas que no se encuentran en ese supuesto, se entenderán reservadas a los Estados.

Regulación de salud mental en Guanajuato.

De esta manera, la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud integral y gratuita, se establecen de manera armónica en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en los ordinales 1, 2 y 3:

«Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato, y tienen como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local.»

«Artículo 2. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I.** El bienestar físico, mental y social del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.** La preservación, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.** La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.** El fomento de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.** El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI.** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.»

«Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

- I.** Ejercer el fomento y control sanitario de los establecimientos en materia de bienes y servicios, aplicando las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

II. La atención médica, en beneficio de la colectividad;

III. La atención materno-infantil;

IV. La prestación de servicios de planificación familiar;

V. La salud mental, visual, auditiva y bucodental;»²⁴

De igual manera es menester para esta comisión legislativa señalar el en el tema lo expuesto por nuestro Máximo Tribunal en torno a la salud mental. Criterios jurisprudenciales que constituyen referentes fundamentales para la construcción de políticas públicas y la interpretación normativa en favor de la dignidad humana. Esta ha reconocido que la salud mental forma parte inseparable del derecho a la salud, lo que implica que su protección debe ser integral y progresiva, abarcando desde la prevención hasta la atención especializada. Asimismo, ha subrayado la especial situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con enfermedades mentales, lo que exige del Estado un compromiso reforzado en la garantía de sus derechos.

En la tesis denominada Derecho a la Protección de la Salud. Dimensiones Individual y social²⁵, se expone que:

(...) La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado

²⁴ H. Congreso del Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

²⁵ Derecho a la Salud. Su Naturaleza Normativa

(...) Nuestro país atraviesa una etapa de intensa transformación en la manera de identificar la sustancia normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus consecuencias para la mecánica del funcionamiento del juicio de amparo. Una de las manifestaciones específicas de este fenómeno es la alteración de la comprensión, hasta ahora tradicional, de derechos como el relativo a la salud o a la educación. Esto es, a pesar de su consagración textual en la Carta Magna, estos derechos han sido tradicionalmente entendidos como meras declaraciones de intenciones, sin mucho poder vinculante real sobre la acción de ciudadanos y poderes públicos. Se ha entendido que su efectiva consecución estaba subordinada a actuaciones legislativas y administraciones específicas, en cuya ausencia los Jueces Constitucionales no podían hacer mucho. Ahora, en cambio, se parte de la premisa de que, aunque en un Estado constitucional democrático el legislador ordinario y las autoridades gubernamentales y administrativas tienen un margen muy amplio para plasmar su visión de la Constitución y, en particular, para desplegar en una dirección u otra las políticas públicas y regulaciones que deben dar cuerpo a la garantía efectiva de los derechos, el Juez Constitucional puede contrastar su labor con los estándares contenidos en la propia Ley Suprema y en los tratados de derechos humanos que forman parte de la normativa y vinculan a todas las autoridades estatales. (...)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). Derecho a la Protección de la Salud. Dimensiones Individual y Social. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

Derecho a la Salud. Su Naturaleza Normativa. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161331>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

(...)

Con base en lo esgrimido, las personas legisladoras que integramos la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura, estimamos que, en su vertiente individual, el derecho a la salud garantiza el bienestar físico, mental, emocional y social de las personas, así como la integridad físico-psicológica. En su vertiente social, que impone al Estado, el deber de atender los problemas de salud pública, establecer mecanismos de acceso universal y asegurar la calidad de los servicios.

Las personas diputadas que integramos esta comisión dictaminadora reconocemos la importancia de atender la problemática del suicidio y sobre todo en nuestra entidad federativa, no obstante, la trascendencia de este fenómeno no basta por si misma para justificar la creación de un nuevo ordenamiento jurídico, todo proyecto de propuesta legislativa debe observarse en principios de constitucionalidad, técnica normativa, competencia material y viabilidad administrativa.

Es decir, partimos de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, para dictar leyes en materia de salud pública, corresponde al Congreso de la Unión, a través de la Ley General de Salud, regular la atención, acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio. La propuesta de expedir un ordenamiento en la materia de salud mental y reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo resulta contraria al diseño constitucional y legal vigente, al invadir una materia de competencia federal y pretender legislar de manera paralela sobre aspectos ya existentes en la Ley General de Salud y de manera concurrente aspectos muy particulares en la nuestra —Guanajuato—.

El Estado de Guanajuato ya cuenta con un marco jurídico para dar atención a la salud mental y la prevención de la conducta suicida. La ley de Salud del Estado regula de manera expresa la obligación en las autoridades locales de implementar acciones en la materia y desde el año 2007, existe un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones creado mediante el Decreto Gubernativo número 17, con atribuciones para coordinar esfuerzos a favor de la población. De tal forma que, con base en el análisis jurídico realizado, la propuesta podría estar invadiendo facultades exclusivas del ámbito federal y contraviene el principio de jerarquía normativa establecido en nuestro orden constitucional. Por ello, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales reconocemos las acciones en materia de salud mental dentro de nuestra entidad, en el marco del Programa Sectorial de Salud 2025-2030.

Así en el año 2026, se ha consolidado una red integral de salud mental que garantiza atención equitativa y cercana en los 46 municipios del estado, trascendiendo la concentración de servicios en las grandes ciudades. Se han creado y fortalecido unidades de atención de ansiedad, depresión y consumo de sustancias. Actualmente la autoridad ejecutiva opera con estas acciones en 9 centros estratégicos con cobertura regional en: León, Irapuato, Celaya, Salamanca, Guanajuato, Silao de la Victoria, San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo, C.I.N. y San Luis de la Paz²⁶.

Durante el análisis en la mesa de trabajo de esta comisión, se identificó de igual forma por parte de la autoridad ejecutiva, que existen diversos programas en materia de Salud Mental y Socioemocional de las Juventudes, el cual está dirigido a la población de jóvenes entre 18 a 30 años y su alcance se basa en la orientación y canalización mediante la figura de la persona orientadora en instituciones educativas y centros comunitarios de los 46 municipios.

Las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estamos a favor de estrategias interinstitucionales desde la ley, donde en nuestra entidad se basa en la premisa de que un ejercicio legislativo —como la propuesta que nos ocupa— no salva vidas, sino que lo hacen la ejecución ágil, los recursos directos y la articulación entre

²⁶ Para casos que requieren intervención psiquiátrica o atención de crisis, se atienden de manera prioritaria en las siguientes unidades médicas: León: Hospital General y Hospital Materno Infantil; Irapuato: Hospital General; Salamanca: Hospital General, Celaya: Hospital General; Guanajuato Capital: Hospital General "Dr. Valentín Gracia", y en otros municipios con servicios hospitalarios: Pénjamo, Uriangato, Valle de Santiago y Silao. Otros de los programas con presencia en todos los municipios a través de los CAISES, se denominan: "Vive sin Adicciones" y Prevención del Suicidio; la Campaña "Dale Color a tu Vida", enfocada en la detección temprana de conductas de riesgo suicida, y la Implementación del Modelo Islandés (PLANET YOUTH) con cobertura regional en: León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Silao, ofreciendo resultados positivos en la prevención primaria de adicciones en adolescentes.

Consultable en: <https://salud.guanajuato.gob.mx/>
<https://juventudesgente.guanajuato.gob.mx/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

dependencias. En Guanajuato, la necesidad no es legal, sino operativa, considerando que la entidad ya cuenta con infraestructura de salud mental.

Guanajuato ya tiene un andamiaje legal y de salud pública. El problema, en su caso radica en la implementación y la falta de articulación entre dependencias que traen aparejado estas acciones de manera entrelazadas. Por ello, las estrategias más efectivas, según la evidencia, son acciones de salud pública como la restricción de métodos, prevención basada en la escuela y capacitación a guardianes como los que ya operan en Guanajuato.

La prevención del suicidio no es solo un tema médico; es multifactorial —económico, social, familiar—. Se requiere pues de seguir fortaleciendo la política unificada donde el desarrollo social, la seguridad y la educación se involucren, en lugar de delegar a la encargada de la salud. Guanajuato ya cuenta con una red de atención y ha demostrado descensos de casos mediante el fortalecimiento de personal especializado, no solo mediante leyes. En 2026, la estrategia se basa en la coordinación interinstitucional para atender factores de riesgo en el corredor industrial y zonas rurales.

De esta manera, quienes dictaminamos reafirmamos nuestro compromiso con el fortalecimiento desde la normativa vigente de las políticas públicas que garanticen el derecho a la salud mental de toda la población y reconocemos este esfuerzo integral que refleja la voluntad institucional de construir un estado más justo, saludable y con oportunidades de desarrollo pleno para sus habitantes, siempre y cuando sea competencia de este órgano por legislar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 218 —fracción III— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina la no atendibilidad de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde segundo de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos.

ordenamientos. Identificada con el número de expediente legislativo digital 8B/LXVI-I.

Se ordena el archivo definitivo del apartado de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 14 DE MAYO DE 2026
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks


Dip. Susana Bermúdez Cano


Dip. María Eugenia García Oliveros


Dip. María Isabel Ortiz Mantilla


Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

EN CONTRA


Dip. Rodrigo González Zaragoza

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	56019
Asunto:	Remisión de dictamen aprobado sobre iniciativa de reforma a la LOPE
Descripción:	Remisión del dictamen aprobado de la iniciativa por la que se crea la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se adiciona el inciso h a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte que corresponde al segundo de los ordenamientos, ELD 88/LXVI
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20260514155751034_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2026 10:38:24 p. m. - 14/05/2026 04:38:24 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-b6-cc-49-f0-84-27-80-0a-33-2b-fc-d3-8d-ef-10-9e-f1-e2-63-f6-5f-11-2d-0e-79-34-51-26-d6-65-00-14-c4-a8-ee-56-f7-95-2e-4e-79-47-8a-b8-fd-5f-9f-ad-19-c5-72-98-c4-ba-ef-37-f8-8f-ed-77-9a-0f-da-10-cb-09-8a-2f-87-b5-03-99-7d-88-3f-30-57-d2-ca-79-55-ef-31-4f-18-9d-ac-0c-07-b9-ab-5b-f1-1c-ed-6f-44-76-e4-f6-20-5a-15-d3-d4-64-5d-2b-5f-e6-fc-ac-e7-1c-26-b6-8e-f4-fa-16-e2-b0-82-61-a0-88-c5-77-e0-6e-7b-af-fa-70-58-9e-99-24-00-8a-bf-0b-bc-8b-09-02-9e-90-40-3e-da-3b-ae-ba-76-6a-68-52-78-f4-b7-8e-5a-56-fe-9c-b2-c3-62-f7-77-42-c1-9d-dc-bc-db-64-98-14-fd-08-92-22-c5-f4-65-72-3f-a7-35-88-4e-07-ae-fa-65-96-fc-f5-a3-99-8f-54-63-de-c4-f4-ec-4d-cc-eb-36-30-da-10-d0-ea-b9-17-88-8a-63-fe-8d-8c-58-0c-71-1e-51-02-0d-90-68-23-e1-5b-a2-6c-e7-df-25-53-85-de-75-b5-09-02-5d-38-a2-ca-3e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2026 10:38:28 p. m. - 14/05/2026 04:38:28 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2026 10:38:28 p. m. - 14/05/2026 04:38:28 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639143735084367541
Datos Estampillados:	EnRg+Qle0xL1MecX6E+7HljeTB4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	463449866
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2026 10:36:55 p. m. - 14/05/2026 04:36:55 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2026 09:58:57 p. m. - 14/05/2026 03:58:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-bf-04-8a-3e-3e-da-9a-80-cd-a4-9a-82-79-3d-58-04-9d-e8-76-38-58-b3-b2-da-82-e3-e1-4d-3b-4f-2e-4f-02-ef-15-b8-37-6e-b8-96-ab-b1-54-18-2d-95-90-87-99-20-7b-67-ab-81-fc-2a-ea-7f-09-c1-8c-07-09-12-70-1b-b5-be-1c-7b-b4-42-10-59-1e-c7-d4-53-eb-8b-9b-19-91-c0-1d-d9-17-d6-88-54-5d-ef-0f-7d-42-20-0f-a7-10-62-e1-24-3b-25-0a-76-31-66-7a-4c-5c-77-b0-db-58-67-51-a5-ee-cf-ec-7d-a1-2f-c0-6a-b6-09-31-f8-c5-2f-c6-05-e4-76-e1-b1-39-87-81-9b-eb-22-01-cf-44-8f-fe-e4-17-bd-ab-19-27-47-82-c4-12-56-df-b5-9e-6c-d8-e5-66-62-fe-63-2c-5e-a2-c3-d8-d4-76-7b-c5-7e-ba-66-3a-50-f4-82-aa-86-06-c9-4a-4f-f2-dc-4d-7b-90-f6-fd-91-c7-f3-37-a7-3a-3f-0f-1d-77-af-52-73-d7-bf-5c-20-87-ee-10-4f-5d-32-c5-5c-48-ef-a8-69-fe-f4-d8-51-6f-ad-05-8f-e0-8c-ff-cb-ee-c7-10-33-a2-f9-5d-ef-ff-aa-56-80-a8-e5-26		

OCSP

Fecha	14/05/2026 09:59:00 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	14/05/2026 09:59:00 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	463438953
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	14/05/2026 03:59:00 p. m.	(UTC/CDMX):	14/05/2026 03:59:00 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2026 09:57:28 p. m. - 14/05/2026 03:57:28 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639143711409353288		
		Datos Estampillados:	GpfgQyMWqd6xHT9tMjnmeUBEQm4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
